



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, APRUEBA MAXIMIZAR EL DERECHO HUMANO AL VOTO DE SUS COMISIONADOS CUYAS SECCIONES SE ENCUENTRAN EN OTRO MUNICIPIO NO COLINDANTE CON LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 207 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, fracciones XV, XVI, XXII, XXIII y XXVIII, 6, 8, 9, 10, 11, fracciones I y VIII, 14, 18, 19, y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 28, 65 y 66 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Base Décima Novena de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 13 de marzo de 2019 para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz, para el período estatutario 2019-2023, así como en el artículo 14 del correspondiente Manual de Organización; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 1º de enero de 2017 quedó instalada la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para el periodo estatutario 2017-2020;
- II. Que en fecha 24 de febrero de 2019, el Consejo Político Estatal de Veracruz, acordó que el método de elección para las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, sea el de Elección Directa por la Base Militante, a que se refiere el artículo 174, fracción I, inciso a) de los Estatutos de nuestro Partido;
- III. Que el 13 de marzo del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional expidió la Convocatoria para el proceso interno de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz;
- IV. Que en fecha 16 de marzo de 2019 esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó el Acuerdo mediante el cual con base en la atribución que le otorga el artículo 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, establece que los Órganos de Dirección del Partido, las diferentes áreas y Secretarías, así como sus miembros integrantes del Comité Directivo Estatal, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que le solicite para el cumplimiento de sus responsabilidades, de organizar conducir y validar el Proceso interno, para la Elección de las personas Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- V. El artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;
- VI. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos las/los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país;
- VII. Que el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
- VIII. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley;
- IX. Que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a rango constitucional todos los derechos humanos garantizados en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; al incluir en el artículo primero constitucional que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que su interpretación será de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas;

Que conforme a lo anteriormente señalado, *mutatis mutandis* esta Comisión Estatal de Procesos Internos, se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia;

- X. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 159, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 11, fracción VIII, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos es atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y materiales que garanticen el desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidaturas;
- XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la única instancia responsable del Partido Revolucionario Institucional de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel estatal;
- XIII. Que conforme a lo establecido en las fracciones XV, XVI, XXII, XXIII, XXVIII, del artículo 3, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se entiende:
- a) **Electorado:** Grupo de personas ciudadanas que en pleno goce de sus derechos políticos, participan en un proceso interno del Partido votando por las y los precandidatos a cargos de elección popular o por candidatas y candidatos a dirigentes;
 - b) **Miembros:** Personas ciudadanas, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliadas al Partido;
 - c) **Proceso interno:** Conjunto de actos que tiene por objeto organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidaturas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- XIV. Que conforme al artículo 8, en relación con el diverso 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría de las y los Comisionados titulares presentes, y, según su naturaleza, será publicado en sus estrados físicos y electrónicos;
- XV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9, en relación con el diverso 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los acuerdos de las Comisiones de Procesos Internos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias del nivel jerárquico inferior, así como para las y los aspirantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular, así como para las personas que tengan la calidad de: miembros, militantes, cuadros, dirigentes y, en su caso, simpatizantes del Partido;
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, en relación con el diverso 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, según el tema del cual se traten, los acuerdos aprobados por la Comisión Estatal de Procesos Internos, una vez que sean firmados, deberán notificarse en su caso, a las y los interesados del tema;
- XVII. Que conforme al artículo 28, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, estipula que la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 3, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el citado Reglamento y



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

en la convocatoria respectiva. La organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda;

- XVIII. Que en términos de lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el padrón del electorado de la Jornada Electiva de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, es el enviado por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a este órgano de dirección en términos de la Base Décima Novena de la convocatoria que rige el proceso interno que nos ocupa, integrado por los 160,520 (Ciento sesenta mil quinientos veinte) afiliados registrados al corte y proporcionado a todas y cada una de las fórmulas que obtuvieron dictamen precedente;
- XIX. Que conforme a la base DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, en la jornada electiva interna únicamente podrán votar los miembros del Partido Revolucionario Institucional con corte al 13 de marzo de 2019, quienes deberán identificarse con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral, ante la Mesa Receptora de Votos que le corresponda, conforme al domicilio de su municipio y sección electoral registrada en su afiliación;
- XX. Que conforme a lo normado por la convocatoria y el manual de organización del presente proceso interno, corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, determinar diversas cuestiones relacionadas con las diferentes etapas que comprende el proceso interno que nos ocupa, como son: la etapa previa y de preparación de la jornada electiva interna, etapa de proselitismo, etapa de la jornada electiva interna, la etapa de cómputo de la elección, de la etapa recursal;
- XXI. Que el artículo 14, del Manual de Organización para el Proceso Interno de Elección de las personas Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, establece que es atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos definir la instalación de las Mesas Receptoras de Votos, las reglas de su funcionamiento, la designación de sus integrantes, los procedimientos de la votación y el acopio de paquetes electorales y cómputo de resultados electorales;
- XXII. Que si bien el derecho al voto es universal y obligatorio, en términos de las disposiciones normativas que rigen a nuestro Partido, la Convocatoria y Manual que rigen el Proceso Interno que nos ocupa, y de conformidad con los principios de certeza, definitividad y legalidad, también es cierto que para la Elección de Dirigentes del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, el voto se encuentra normado para que el electorado lo conformen los afiliados que integran el padrón electoral dentro del corte previsto en nuestra normatividad interna y en la base DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria que nos ocupa;
- XXIII. Que no todos los Comisionados de esta Comisión son originarios de la ciudad de Xalapa, Veracruz, razón por la cual la correspondiente Mesa Receptora de Votos a que



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

deberán asistir a emitir su sufragio el día de la Jornada Electiva Interna se encuentra fuera de esta ciudad capital;

- XXIV. Que buscando una medida que les permita ejercer su derecho de manera real y efectiva, en virtud de que el día de la Jornada Electoral Electiva, se encontrarán en la Sala Gustavo Carvajal Moreno, otrora Sala Presidentes, del Comité Directivo Estatal, sede de la Sesión Permanente de seguimiento a la Jornada Electiva Interna, se propone maximizar el derecho humano al voto de los comisionados de esta Comisión que residen fuera de esta ciudad capital, y ni decretando receso pueden acudir a emitir su sufragio por pertenecer su Mesa Receptora de Votos a municipios no colindantes a Xalapa, Veracruz.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Estatal de Procesos Internos adopta el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, APRUEBA MAXIMIZAR EL DERECHO HUMANO AL VOTO DE SUS COMISIONADOS CUYAS SECCIONES SE ENCUENTRAN EN OTRO MUNICIPIO NO COLINDANTE CON LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

PRIMERO. Se aprueba que los comisionados de esta Comisión Estatal de Procesos Internos cuya sección electoral, pertenezca a un municipio diferente a esta ciudad, y no sea colindante con la ciudad de Xalapa, Veracruz; voten en la Mesa Receptora de Votos 1, que se instalará en este Edificio el día de la Jornada Electiva Interna, en virtud de ser necesaria y apremiante su presencia en la sesión de permanente de vigilancia de la Jornada Electiva del Proceso Interno de renovación de la Dirigencia Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Enlace Operativo y/o Auxiliar de la Región 13, a efecto de que haga entrega de una copia del presente acuerdo, a los funcionarios integrantes de la Mesa Receptora de Votos 1, distritos locales X y XI, municipio Xalapa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, y serán difundidos en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.priveracruz.mx, además de los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los 27 días del mes de abril de 2019.

ATENTAMENTE
“Democracia y Justicia Social”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


CARLOS BRITO GÓMEZ
Presidente


**COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS**


MEZTLI TLAHUITL RODRÍGUEZ
ANOTA
Secretaria Técnica

LAS FIRMAS QUE CALZAN EL PRESENTE DOCUMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, APRUEBA MAXIMIZAR EL DERECHO HUMANO AL VOTO DE SUS COMISIONADOS CUYAS SECCIONES SE ENCUENTRAN EN OTRO MUNICIPIO NO COLINDANTE CON LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.